



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico javiercocksarmiento@gmail.com que corresponde a la registrada por el apoderado accionante en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 15 de junio del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS:	CIPRIANO ARMANDO GONZALEZ RAMIREZ
RADICADO:	680014189001-2019-00120-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0357
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 8 de junio de los corrientes, rubricado por RAÚL RENEE ROA MONTES en calidad de apoderado judicial especial con funciones de representación del BANCO DE BOGOTÁ y el cual coadyuva el mandatario de la entidad accionante, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación y costas, así como el desglose de los documentos objeto de ejecución.

Revisado el escrito en comento, así como sus anexos, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de las medidas que se describen a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT's, títulos de valorización, etc, cuyo titular sea el demandado CIPRIANO ARMANDO GONZALEZ RAMIREZ identificado con c.c. 7.719.690, ello ante las entidades DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA y GNB SUDAMERIS.

Los oficios requeridos para tal fin, deberán ser expedidos una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, serán remitidos vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto al apoderado demandante, para que por su conducto, sean entregados al demandado de la parte demandante quien deberá realizar la gestión respectiva de enviarlos a los destinatarios.



Esto se ordena, dado que en el memorial no se anunció ninguna dirección electrónica a la que se pueda contactar al demandado, quien hasta el momento está representado por Curador Ad Litem.

Por otro lado y conforme lo dispuesto en el literal c del artículo 116 del C.G.P., se accede a la solicitud de desglose del pagaré No 7719690, al accionado CIPRIANO ARMANDO GONZALEZ RAMIREZ, ello con constancia de que la obligación contenida en dicho documento se encuentra completamente cancelada.

Para el efecto, el accionado deberá solicitar cita presencial a través del correo electrónico del juzgado, junto con el respectivo arancel judicial para efectivizar la entrega del documento.

Finalmente, se dispone remitir copia digital de la presente determinación, al mandatario de la parte demandante.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra CIPRIANO ARMANDO GONZALEZ RAMIREZ, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT's, títulos de valorización, etc, cuyo titular sea el demandado CIPRIANO ARMANDO GONZALEZ RAMIREZ identificado con c.c. 7.719.690, ello ante las entidades DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA y GNB SUDAMERIS.

Los oficios requeridos para tal fin, deberán ser expedidos una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, serán remitidos vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto al apoderado demandante, para que por su conducto, sean entregados al demandado de la parte demandante quien deberá realizar la gestión respectiva de enviarlos a los destinatarios.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré No 7719690, al accionado CIPRIANO ARMANDO GONZALEZ RAMIREZ, ello con constancia de que la obligación contenida en dicho documento se encuentra completamente cancelada.



Para el efecto, el accionado deberá solicitar cita presencial a través del correo electrónico del juzgado, junto con el respectivo arancel judicial para efectivizar la entrega del documento.

CUARTO: Remitir copia digital de la presente determinación, al apoderado de la parte demandante a la dirección de correo que tiene registrada en SIRNA.

QUINTO: Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 022**, que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **16 de junio del 2021**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

~~ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ~~
JUEZ

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **85863a50000a757a8de03ecc54be1ad86ade54b096226f9e4b32aa46aeef7fca**
Documento generado en 11/06/2021 10:45:47 p. m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>